



# Asamblea General

Distr. general  
16 de septiembre de 2015  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

30º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Mongolia

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,  
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



## **Observaciones de Mongolia sobre las recomendaciones**

1. Mongolia acoge con beneplácito las recomendaciones recibidas durante el segundo ciclo del Examen Periódico Universal y transmite en el presente documento sus observaciones sobre las recomendaciones que han de incluirse en el informe. A fin de determinar sus observaciones sobre cada una de las 164 recomendaciones, el Gobierno de Mongolia ha examinado detenidamente todas las recomendaciones junto con organizaciones no gubernamentales nacionales y otras partes interesadas.
2. Mongolia acepta 150 recomendaciones y no acepta 14. Las recomendaciones inaceptables son las siguientes: 1, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 81 y 159, en el orden en que aparecen en el informe del Grupo de Trabajo. Dado que las recomendaciones se solapan, se ha optado por exponer de manera integrada los motivos para la no aceptación.

### **Recomendación núm. 1**

3. Mongolia apoya plenamente la labor y la competencia de los órganos de tratados de derechos humanos. A su debido tiempo, el Gobierno considerará simultáneamente la posibilidad de reconocer la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con arreglo al artículo 14 de la Convención correspondiente y la del Comité contra la Tortura con arreglo a los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura.

### **Recomendaciones núms. 4, 5 y 6**

4. Mongolia ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura en 2014 y revisará su legislación para asignar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mongolia la función de mecanismo nacional de prevención. Nuestra prioridad hasta el próximo ciclo es centrar la atención en la aplicación satisfactoria del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura e iniciar la cooperación con el Subcomité para la Prevención de la Tortura, además de seguir aplicando medidas para abordar las cuestiones relacionadas con la tortura que se mencionan en otras recomendaciones pertinentes formuladas durante el segundo examen.
5. Tal y como se señaló anteriormente, el Gobierno presentará simultáneamente al Parlamento la propuesta de reconocer la competencia de los Comités correspondientes con arreglo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y a la Convención contra la Tortura.

### **Recomendaciones núms. 9, 10, 11, 12, 13 y 14**

6. Mongolia es Estado parte en todos los tratados y convenciones internacionales fundamentales de derechos humanos, a excepción de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Las autoridades y los organismos pertinentes llevaron a cabo investigaciones y estudios para examinar la posibilidad de adherirse a la Convención. Antes de considerar la posibilidad de convertirse en Estado parte en la Convención, el Gobierno de Mongolia desearía ver un aumento en el número de países, especialmente de países receptores de trabajadores extranjeros, en particular de mongoles, que se adhieren a esta.

7. A pesar de que el trabajo doméstico es una forma de empleo no tradicional en Mongolia, el Gobierno estudiará la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), de la OIT.

### **Recomendaciones núms. 14, 16 y 159**

8. Las autoridades y organismos pertinentes siempre han considerado minuciosamente la posibilidad de que Mongolia se adhiera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo, de 1967. La decisión de adherirse a estos instrumentos, que guarda una estrecha relación con la política de seguridad nacional del Estado, corresponde en última instancia al Parlamento de Mongolia y no puede considerarse en este momento. Aunque se están llevando a cabo estudios y trabajos de investigación con ese fin, habrá que realizar nuevos análisis.

9. El Gobierno seguirá estudiando la posibilidad de adoptar un reglamento específico para proporcionar directrices de trabajo a las autoridades competentes en materia de promoción y protección de los derechos de los solicitantes de asilo y seguirá trabajando con el ACNUR para garantizar que los solicitantes de asilo puedan ejercer sus derechos, en particular en cumplimiento del principio de no devolución.

### **Recomendaciones núms. 14 y 15**

10. En Mongolia, los apátridas gozan de los mismos derechos y libertades que los nacionales extranjeros. La nacionalidad y la ciudadanía de un niño nacido de una persona apátrida se rigen por la Ley de Ciudadanía y Nacionalidad. La política de seguridad nacional también requiere mantener el debido equilibrio entre nacionales extranjeros, apátridas y migrantes en el país. Esas disposiciones respetan plenamente los derechos de los apátridas con arreglo a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia.

### **Recomendación núm. 81**

11. Mongolia tiene la firme voluntad de intensificar sus iniciativas para investigar todas las denuncias de tortura y brutalidad policial. La legislación nacional en vigor prohíbe la detención arbitraria de personas por funcionarios de los cuerpos del orden, ya que dicha medida debe ser aprobada por el juez. Por este motivo, Mongolia considera esta recomendación inaceptable.